

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a lo. Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

## Gobierno civil.

### Presupuestos.—Circular.

Como quiera que á pesar de lo prevenido en la Real orden circular de 11 de Enero último, inserta en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia correspondientes á los días 17 y 24 del propio mes, y de haber sido fijados por la Delegacion de Hacienda de la misma, con arreglo al artículo 9.º de la ley relativa al impuesto de consumos de 31 de Diciembre de 1881, los encabezamientos que á cada pueblo pertenecen en el segundo semestre del corriente ejercicio económico, cuyo estado demostrativo se publica en referido periódico oficial del 17 de Febrero próximo pasado, son muchos los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno sus presupuestos municipales revisados en la forma que establece aquella soberana disposicion; he acordado excitar de nuevo á su celo para que ántes del 31 del presente mes cumplan con un servicio tan importante como el de que se trata; en la inteligencia que de no verificarlo así les aplicaré el máximum de la multa señalada en el artículo 184 de la ley municipal vigente.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiqueña.

## Diputacion provincial.

Sesion de 20 de Febrero de 1882.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR.

Señores que asistieron:

Cassá. — Foronda. — Gomez Parreño. — Guillen. — Labajos. — Lopez. — Mar-

tinez del Bosch. — Martin Murga. — Mas-sa. — Morales. — Morcillo. — Narbon. — Oriol. — Ortiz Sainz — Revuelta. — Sanchez Merino. — San Martin de la Vara. — Serantes. — Verdes. — Calvo (Secretario). — Conde de la Romera.

Abierta la sesion á las once de la mañana, se lee y es aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de que los Sres. Melgar, Stuyck y Mellado excusan su asistencia por causa de enfermedad.

Por el Sr. Diputado Secretario se da lectura del dictámen de la Comision especial, relativo al presupuesto adicional al ordinario vigente.

El Sr. Martinez del Bosch pide que de el referido dictámen sobre la mesa para su estudio.

El Sr. Gobernador dice que siente no acceder á la peticion del Sr. Diputado porque sería contrariar lo determinado en la convocatoria, cuyo objeto es discutir y votar el presupuesto adicional.

El Sr. Martinez del Bosch manifiesta que por una sola audicion del dictámen no es posible discutir ni votar con cabal conocimiento; que considera necesario estudiar con algun detenimiento el proyecto de presupuesto de que se trata para tomar parte en la discusion como desea, y por eso se ve obligado á insistir en su peticion, que ruega á la Mesa tenga en cuenta, así como que la ley dispone que el presupuesto se discutirá y votará en el mes de Febrero, y éste aun no ha terminado.

El Sr. Gobernador dice á su vez que siente no deferir á lo propuesto por el señor Martinez del Bosch, pues se faltaría con ello á la ley, con la que están de acuerdo las indicaciones del decreto de convocatoria; que si bien dispone el artículo 78 de la ley en su caso segundo que el presupuesto adicional se discutirá y votará durante el mes de Febrero, no puede esto interpretarse que sea todo el mes indicado el que deba invertirse en el asunto de que se trata: que por su parte no tiene el menor inconveniente en ponerse á disposicion de los Sres. Diputados por el tiempo que juzguen necesario para estudiar el mencionado presupuesto con toda minuciosidad, declarando al efecto permanente la sesion, que se suspenderá por el plazo que se fije, y de esa suerte podrá tener lugar la discusion con la madurez, calma y detenimiento á que puede aspirar el Sr. Martinez del Bosch, cuyos deseos serán así satisfechos.

El Sr. Conde de la Romera pide se dé lectura del art. 42 del reglamento.

Leido por el Sr. Diputado Secretario, el Sr. Conde de la Romera dice que el artículo 59 del reglamento á que hace referencia el precepto legal que acaba de leerse, formado por la Diputacion con fecha 20 de Mayo, determina lo que el señor Martinez del Bosch ha pedido á la Mesa con motivo del asunto de que se trata: que el Sr. Gobernador convocó á sesion extraordinaria para el 16 del corriente,

en la que se acordó nombrar una comision especial que presentase dictámen en la sesion de hoy, lo cual ha tenido el debido cumplimiento: que abierta ese tiempo la Diputacion, la sesion que hoy se celebra no es en virtud de nueva convocatoria y sí continuacion de la anterior, por cuyo motivo, á su entender, está dentro del reglamento la peticion de que quede sobre la mesa el dictámen emitido, con lo que no se falta á la ley ni se vulnera ningun derecho: está conforme con la interpretacion dada por el Sr. Gobernador al art. 78 de la ley, y que no ve inconveniente en que se acceda á lo pedido por un Sr. Diputado, que despues de todo no tiene nada de particular.

El Sr. Gobernador manifiesta que por su parte no tiene el menor interes en que la Diputacion no funcione; que aunque el reglamento citado tuviera fuerza de ley, que no la tiene, pues solamente está dictado para el régimen interior, no podría interpretarse en el sentido que lo hace el Sr. Conde de la Romera; pero teniendo en cuenta las manifestaciones hechas; queriendo dar una nueva muestra de lo respetable que para él es todolo que se refiere á la defensa de los intereses provinciales, y deseando que los Sres. Diputados al emitir su voto en la cuestion que se ventila lo hagan con pleno y cabal conocimiento de la misma, accede á que el dictámen precitado quede sobre la mesa para ser discutido y votado en la sesion que al efecto se celebre el día de mañana.

El Sr. Conde de la Romera da gracias al Sr. Gobernador y le ruega se sirva designar la hora en que habrá de celebrarse la sesion.

El Sr. Martinez del Bosch manifiesta al Sr. Gobernador cuánto es su agradecimiento por haber accedido á su ruego.

El Sr. Gobernador dice que las muchas atenciones que su cargo le imponen le obligan á designar la hora de las nueve de la mañana, y así se acuerda.

Con lo cual se levantó la de este día.—El Gobernador, J. El Conde de Xiqueña.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

## Comision provincial

Sesion de 23 de Febrero de 1882.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se lee y es aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Autorizar el ingreso en Caja en la primera sesion de incidencias que se celebre, sin nota alguna desfavorable, de D. Emilio Mendez de Vigo y Ortega, mozo del distrito del Hospicio en la reserva de 1873, puesto que no ha eludido la res-

ponsabilidad que le alcanzó, y si no fué agregado al Ejército de las islas Filipinas, en donde residía, no fué por culpa suya, sino por no haberse cursado las órdenes que se expidieron por esta Comision.

Hacer constar en acta que el mozo Ignacio Luengo y Frutos, núm. 262 del distrito de la Latina en el reemplazo de 1877, que redimió á metálico en 28 de Junio de aquel año, vino despues á quedar excedente del cupo activo por hallarse este cubierto en la actualidad con el número 243 en virtud de revisiones posteriores, é informar favorablemente la solicitud que tiene presentada pidiendo la devolucion de las 2.000 pesetas de su redencion.

Contestar al Sr. Alcalde de Colmenar Viejo que las solicitudes de contrajustificacion en los expedientes de quintas presentadas por parte no pobre deben ir en papel del sello de la clase 11.ª, con arreglo al art. 86 de la ley del sello y timbre del Estado, y que el Secretario del Ayuntamiento no debe exigir derechos por la tramitacion de estos expedientes.

Contestar al Sr. Alcalde de Los Santos de la Humosa que deben formarse nuevos expedientes para la revision de las excepciones de los mozos de los tres reemplazos anteriores.

Fijar el precio medio de los artículos de suministro en la provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el pasado mes de Enero en la forma siguiente:

	Pesetas céntos.
Racion de pan . . . . .	0'40
Idem de cebada . . . . .	1'03
Idem de paja . . . . .	0'34
Litro de aceite . . . . .	1'37
Kilógramo de carbon . . . . .	0'15
Idem de leña . . . . .	0'03

Informar al Sr. Gobernador civil que procede autorizar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte para que pueda retirar de la Caja general de Depósitos el capital perteneciente á la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, con objeto de satisfacer el 20 por 100 del importe de las obras del camino vecinal entre dicho pueblo y la carretera de Extremadura, toda vez que la inversion de aquellos fondos es conforme á la ley, y disminuirá el crédito contraido á favor de la provincia, aun cuando no lo extinga completamente como fuera de desear.

Que no há lugar á la admission del recurso dealzada promovido por Don Antonio Taberga contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital denegándole la renovacion de la licencia para continuar fabricando velas de sebo en el local de que es dueño, sito en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 3, y que debe declararse firme, sin perjuicio del derecho que dicho señor tenga para reclamar en la forma y ante los Tribunales que considere competentes.

Que nada aparece en contrario á las leyes del país en los estatutos de la Sociedad titulada *La Proteccion Mutua*.



**Valdelaguna.** — Cuentas municipales de 1874 á 75: que ofrecen los siguientes reparos:

- 1.º Se justificará la inversion de los gastos de quintas.
- 2.º Se manifestará el acuerdo del Ayuntamiento mandando pagar el sueldo del Inspector de carnes, puesto que no había partida consignada en el presupuesto.

3.º Se presentarán las cuentas justificativas de la inversion de material de ambas escuelas.

4.º Se reintegrarán un pliego de papel de la clase 12.ª y 13 sellos del timbre móvil en equivalencia de seis de recibos y otros tantos de guerra que faltan en la cuenta.

**Valdelaguna.**—Cuentas municipales de 1876 á 77: que procede devolverlas al

Ayuntamiento, ordenándole haga comparecer á D. Genaro de las Peñas y á Don Julian Higuera para que manifiesten las cantidades que cada uno percibió en el período en que respectivamente desempeñaron el cargo de Depositario en el año de la cuenta, invitando además al segundo á que autorice la cuenta general del ejercicio ó manifieste en caso contrario las razones que le asistan para no verifi-

carlo, y hecho todo esto, pase la cuenta á la Junta municipal para que sin demora la examine y censure en la forma prevenida por la ley á fin de que en su vista pueda recaer la aprobacion definitiva.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID**

**INTERVENCION.**

**RELACION** de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 8 del mes de Marzo de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Juan Martin	Aravaca	Rústica	Aravaca	Clero	5'15
D. Vicente Garcia	Colmenar	Idem	Colmenar	Propios	110'10

Madrid 27 de Febrero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

**RELACION** de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 9 del mes de Marzo de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Antonio Miguel	Madrid	Urbana	Collado	Clero	23'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	7'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	14'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	238'75
D. Bernardo Lopez	Torres	Idem	Torres	Idem	70'01
D. Cándido Savia	Alpedrete	Rústica	Navacerrada	Idem	75'02
D. Manuel Sepúlveda	Moralzarzal	Idem	Alpedrete	Idem	50'77
D. Vicente Martin	Colmenar	Idem	Moralzarzal	Idem	80'63
D. Cipriano Gomez	Getafe	Idem	Collado	Idem	31'25
D. Julian Navarro	Valdaracete	Idem	Pinto	Idem	12'50
D. Julian Benito	Valdemoro	Idem	Valdemoro	Idem	13'25
D. Saturnino Hernandez	Colmenar	Idem	Colmenar	Idem	43'75
D. Martin Fernandez	Collado	Idem	Collado	Idem	26'88
D. Antolin Gorro	Rozas	Idem	Rozas	Idem	8'20
D. Vicente Blanco	Loeches	Idem	Loeches	Idem	12'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'63
D. Cirilo Martin	Idem	Idem	Idem	Idem	75'90
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	37'63
D. Juan Fernandez	Valdeavero	Idem	Valdeavero	Idem	31'13
D. Ciriaco Fernandez	Torres	Idem	Torres	Idem	25'50
D. Sebastian Vivar	Serranillos	Idem	Batres	Idem	151'27
D. Eduvigis Almestre	Idem	Idem	Idem	Idem	17'50
D. Pedro Fernandez	Griñon	Idem	Griñon	Idem	50
D. Bartolomé Encinas	Parla	Idem	Parla	Idem	
	Colmenar	Idem	Colmenar	Estado	

Madrid 28 de Febrero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

**Ayuntamientos.**

**Aravaca.**

Estando terminada la matricula del subsidio industrial de este término municipal, correspondiente al 2.º semestre de este ejercicio, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes por dicho concepto puedan reclamar de agravio, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se intenten.

Aravaca 9 Marzo 1882.—El Alcalde, Joaquin Catarineu.—Por su orden, Darío Coó, Secretario interino.

**Corpa.**

D. Angel Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Corpa.

Hago saber que para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base de repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1882 á 1883, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de altas y bajas que lo acredite en el término de un mes, á contar desde la fecha; en la inteligencia que pasado el plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteracion alguna en la

riqueza del amillaramiento sin que á la relacion se acompañe el título inscrito en el Registro de la propiedad.

Corpa 3 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Angel Perez.

**Escorial.**

Las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes á los ejercicios económicos de 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á tenor de lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal; y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal.

Escorial 13 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Faustino Jimenez.

**Miraflores de la Sierra.**

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los padrones del nuevo impuesto en sustitucion del de la sal de esta villa, referente al corriente semestre, para que durante dicho término pueda enterarse cualquiera contribuyente de lo comprendido en el mismo y hacer las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán oidos.

Miraflores de la Sierra 7 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Tiburcio Estéban.



**Navas de Buitrage.**

D. Luis Hernandez, Alcalde constitucional de este pueblo de Navas de Buitrage.

Hago saber que para proceder con acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1882 á 1883, se hace preciso que en el improrrogable término de un mes, á contar desde esta fecha, todos los contribuyentes de este distrito que hayan experimentado alteracion en sus respectivas riquezas presenten en esta Alcaldía las oportunas relaciones juradas por duplicado, expresando el nombre de las fincas, tanto rústicas como urbanas, con sus valores en venta y renta, acompañando las escrituras ó documentos respectivos que preceptúa la ley de impuestos sobre derechos reales y transmision de bienes en sus artículos 8.º y 9.º del reglamento, manifestando en las relaciones de ganadería, que han de firmar el comprador y vendedor, el número de cabezas y clase, y en las arrendamientos, que tambien han de firmar el arrendador y el arrendario, las fincas en particular y el precio por que se arriendan.

En la inteligencia que pasado el término fijado no se admitirá ninguna relacion ni serán oídas las que se hagan sobre este particular, incurriendo en la multa que marca el art. 24 de la instruccion. Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Lozoyuela, Torrelaguna y Robledillo de la Jara se sirvan dar publicidad de este anuncio en sus respectivas localidades.

Navas de Buitrage 10 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Luis Heiman.

**Rascafría.**

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1882 á 1883, se hace preciso que los propietarios que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones juradas en el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Rascafría 10 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Antonio Lopez.

**Real Sitio del Pardo.**

Para la formacion del apéndice al amillaramiento, base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1882 á 83, es indispensable que los contribuyentes de este distrito municipal y forasteros que posean fincas en el mismo y que han experimentado variacion en su riqueza presenten las relaciones por duplicado de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN; en la inteligencia que espirado dicho término no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Debiendo advertir que no se hará la menor modificacion sin que los interesados presenten con las relaciones el título inscrito en el Registro de la propiedad.

Real Sitio del Pardo á 3 de Marzo de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco Uceda.

**La Cabrera.**

Verificada la subasta sin efecto por falta de licitadores para el aprovechamiento de pastos del tranzon Lagunilla, del monte Robellano, en esta jurisdiccion, bajo el tipo de 300 pesetas, para 300 reses lanaras desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre del corriente año, en las mismas condiciones y con sujecion á las del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se ha de verificar nueva subasta á las doce del dia 26 del actual en esta casa consistorial.

La Cabrera Marzo 14 de 1882.—El Alcalde, Juan Lopez.

**Providencias judiciales.****AUDIENCIAS TERRITORIALES.****Madrid.**

D. José Sanchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Número 39.—Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Marzo de 1882:

Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias, y seguidos entre partes, de la una, como demandante, Manuel Ramos Fernandez, vecino de San Martin de Valdeiglesias, albañil, representado por los estrados, y de la otra, como demandados, Celedonio Sanchez, de la misma vecindad que el anterior, labrador, como curador *ad litem* de Francisca Sanchez Ocaña, representado por el Procurador D. José de Castro y Brihuega, defendido por el Letrado D. Luis Miller; y Manuel Ramos Ocaña, cuya vecindad y profesion no constan, representado tambien por los estrados, sobre tercera de dominio á una casa:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que D. Manuel Ramos Fernandez ha probado su demanda, y en su consecuencia que la casa situada en la plaza de Alfonso XII, pueblo de San Martin de Valdeiglesias, con el núm. 27, lindante por la izquierda ó Poniente con otra de María Rodriguez, por la espalda ó Norte con la calle Subida á la Dueña, y frente ó Sur con la mencionada plaza, le pertenece en virtud de los títulos de compra otorgados en 9 de Noviembre de 1877, 28 de Agosto de 1879, 6 de Octubre del propio año y 10 de Marzo de 1878; por tal razon debe alzarse el embargo de la casa mencionada, quedando á disposicion del actor.

Y no há lugar á lo solicitado por el apelante respecto al pase de autos al Fiscal; en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, con imposicion de las costas al apelante.

Notifíquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Diario de Avisos* de esta Corte y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la manera que establece el 769.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Martinez.—Francisco Soler.—Manuel de Sandoval.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Magistrado Ponente D. Francisco Soler hallándose celebrando audiencia la expresada Sala en el dia de su fecha.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto su publicacion en el *Diario de Avisos* de esta Corte, extiendo la presente en Madrid á 11 de Marzo de 1882.—José Sanchez y Morayta.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Caraciolo, natural de las Palmas, islas Canarias, casada con D. Antonio Rodriguez Andújar, que habitó en la plaza del Progreso, núm. 14, piso tercero de la derecha, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignora, para que dentro el término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por alzamiento de depósito de bienes embargados judicialmente; bajo apercibimien-

to que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, parándola el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y suplico á las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de la Doña Dolores Caraciolo, poniéndola en la cárcel de mujeres detenida comunicada á disposicion de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

**Buenavista.**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se cite al Excmo. Sr. D. Teodoro Ladiko, cuya residencia se ignora, á fin de que en término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Y para que llegue á su noticia expido el presente en Madrid á 6 de Marzo de 1882.—V.º B.º—El Juez, Malla.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

**Universidad.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en juicio civil ordinario seguido por Don Juan de Sala y Sivilla con D. Mariano de la Torre y Ponte, Marqués de Santa Coloma, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 dias 15 fincas, sitas en la villa de Montoyo y su término, provincia de Teruel, tasadas en 50.024 pesetas; once treudos ó censos, tasados en 46.755 pesetas, impuestos sobre bienes radicantes en dicho término; dos treudos, apreciados en 8.200 pesetas, que afectan á fincas situadas en término de Cerollera, en la misma provincia; y cinco fincas en el de Alcañiz, de la citada provincia, tasadas en 55.243 pesetas, cuyas cuatro partidas componen á una sola suma la de 160.222 pesetas, y su pormenor aparece de las declaraciones periciales que podrán verse en la Escrivanía del actuario, por el precio en que respectivamente se han justipreciado; y para la celebracion del remate se ha señalado el dia 17 de Abril próximo venidero, á la una y media de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado del distrito de la Universidad, piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que los títulos de propiedad de los bienes comprendidos en dichos actos estarán de manifiesto hasta el dia de la subasta en la mencionada Escrivanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitacion, con los cuales deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del respectivo valor de los bienes, que se devolverá al dueño de la misma acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1882.—Jose María Lopez.—El actuario, Manuel Viejo.—Es copia.—El Juez, V.º B.º—El Escribano, Manuel Viejo.

159

**Getafe.**

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Isabel Zamorano y Falomir, natural y vecina que fué de la villa de Leganés, donde falleció á los 18 años de edad, en estado de soltera, el dia 2 de Enero del corriente año.

Se ha presentado reclamando la heren-

cia su hermana Doña Petra Zamorano y Falomir.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias, á contar desde el siguiente en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 13 de Marzo de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar.

154

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1878, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Tarazon á Teruel, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata, que importa 548.483 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—El Director general, E. Paje.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Tarazon á Teruel, en la provincia de Cuenca, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Direccion general de Establecimientos penales.**

Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta misma fecha para contratar en pública subasta 23.000 metros de cañamazo listado con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el dia 15 de Abril próximo, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado respectivo, durante las horas de despacho, todos los dias no feriados desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.



El acto de la licitación se celebrará en el local que ocupa este Centro directivo, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósi-

tos como fianza previa la cantidad de 1.380 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... y domicilia-

do en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día....., núm....., según el cual se contrata el suministro de 23.000 metros de cañamazo listado con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho

número de metros en los plazos y proporción que se fija al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada metro); y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de 1.380 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condición 14.  
(Fecha y firma del proponente.)

## COLEGIO DEL ANGEL DE LAS ESCUELAS.

### CURSO DE 1881 A 1882.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Laureano Emperador .....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	6	»	6	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo .....	Idem id. id. ....	»	9	»	9	
Retórica y Poética.....	D. Niceto Cuenca.....	Idem id. id. ....	»	14	»	14	
Geografía.....	D. Marcos Pardos.....	Idem id. id. ....	»	9	»	9	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem id. id. ....	»	16	»	16	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem id. id. ....	»	2	»	2	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Niceto Cuenca.....	Idem id. id. ....	»	6	»	6	
Aritmética y Álgebra.....	D. Francisco Iñiguez.....	Idem en Ciencias.....	1	13	»	14	
Geometría y Trigonometría.....	D. Juan María Cabré.....	Idem id. ....	»	4	»	4	
Física y Química.....	D. Francisco Iñiguez.....	Idem id. ....	1	9	»	10	
Historia Natural.....	D. Juan María Cabré.....	Idem id. ....	»	10	»	10	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem id. ....	»	10	»	10	
Agricultura elemental.....	D. Francisco Iñiguez.....	Idem id. ....	»	10	»	10	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.....	»	»	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 45.

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Director del colegio, José Salamero, Presbítero.—El Secretario, Julian Felipe.

## COLEGIO DEL NIÑO JESUS.

### CURSO DE 1881 A 1882.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Jacinto García Calvo y Rojas.....	Doctor en Filosofía y Letras.....	»	14	»	14	
Latín y Castellano.—Segundo curso	D. Francisco de P. Cornet y Enrich.....	Licenciado en id. id. ....	»	19	»	19	
Retórica y Poética.....	D. Jacinto García Calvo y Rojas.....	Doctor en id. id. ....	»	19	»	19	
Geografía.....	D. Juan L. Carralero y Gonzalez.....	Licenciado en id. id. ....	»	13	»	13	
Historia de España.....	D. Francisco de P. Cornet y Enrich.....	Idem id. id. ....	»	19	»	19	
Historia Universal.....	D. Juan L. Carralero y Gonzalez.....	Idem id. id. ....	»	14	»	14	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem id. id. ....	»	17	»	17	
Aritmética y Álgebra.....	D. Mauricio Subirá y Morrus.....	Licenciado en Ciencias.....	»	16	»	16	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem id. ....	»	12	»	12	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem id. ....	»	11	»	11	
Historia Natural.....	D. Jaime Comas y Muntaner.....	Idem id. ....	»	10	»	10	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem id. ....	»	16	»	16	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem id. ....	»	11	»	11	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.....	»	»	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 74.

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Director del colegio, Rafael Segarra Rocamora, Presbítero.—El Secretario, Manuel Losada.